



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Estudios Legislativos, se turnó para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2, 36 párrafo 1 inciso c) y d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones de Asuntos Municipales y de Estudios Legislativos, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar y emitir nuestra opinión sobre la acción legislativa que nos ocupa.

#### II. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

**III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa en estudio tiene como propósito establecer las bases para un mejor funcionamiento y gestión municipal, eficiente y democrática, a través del fortalecimiento de las facultades y atribuciones políticas, administrativas y financieras de los entes municipales.

**IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Los promoventes de la iniciativa, señalan que el Municipio es la célula de organización política de nuestro país y representa la instancia de gobierno que mayor contacto tiene con la población, su fortalecimiento y modernización resultan necesarios para estar a la altura de las nuevas formas democráticas que imperan en México.

Mencionan que ha sido muy largo el camino que el Municipio ha tenido que recorrer para hacer realidad su "libertad, no obstante la reciente reforma política, es sin duda alguna, una de las más profundas del México moderno, de ahí la importancia de fortalecer en nuestro ordenamiento local las facultades y atribuciones políticas, administrativas y financieras a este orden de Gobierno.

Destacan que en este sentido, la representación del pueblo de un municipio está en el ayuntamiento, entonces la máxima autoridad del municipio es el Cabildo, que es la asamblea donde están presentes los integrantes del ayuntamiento: presidenta o presidente, síndicos y regidores. En el Cabildo se deciden los acuerdos más importantes del ayuntamiento y de la vida municipal.

Además manifiestan, que la conceptualización del Municipio como órgano de gobierno conlleva el reconocimiento de una potestad de auto-organización, en virtud de la cual, si bien el Estado regula un conjunto de facultades esenciales del Municipio, quedan para el Ayuntamiento potestades adicionales que le



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

permiten definir la estructura de sus propios órganos de administración, sin contradecir aquellas normas básicas o bases generales que expida la legislatura.

Señalan que las presidentas o presidentes municipales son los representantes del Ayuntamiento, por su parte los síndicos actúan como los defensores de los derechos del municipio, son una especie de procuradores de justicia (abogados del pueblo), representan legalmente al ayuntamiento en los pleitos jurídicos y tienen un papel de vigilancia y auxilio en la hacienda municipal.

Además mencionan que las regidoras y regidores que deben asumir sus comisiones y hacer respetar su capacidad para resolver los problemas de sus áreas de trabajo, sin que esto signifique autonomía absoluta con respecto al conjunto del ayuntamiento y del presidente municipal, a quienes es un deber informarles sobre su trabajo, pero debe entenderse que el regidor y la regidora son ediles con voz y voto, y con derechos igual que cualquier integrante del ayuntamiento.

Ahora bien, señalan que indudablemente muestra del funcionamiento municipal ha sido la expedición de las llamadas leyes orgánicas municipales que tienen su base en las Constituciones locales y son expedidas por los Congresos estatales, estas normas jurídicas contienen las disposiciones jurídicas que regulan la vida municipal y se refieren principalmente al funcionamiento, facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

En base a lo anterior, se debe propiciar el adecuado funcionamiento de las estructuras municipales mediante la transparencia de funciones y la participación de los miembros de los ayuntamientos dentro del ejercicio de sus atribuciones que permitan orientar sus acciones para atender las necesidades de desarrollo de las comunidades que representan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Manifiestan que la presente iniciativa tiene como propósito establecer en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas las bases para el funcionamiento y gestión municipal eficiente y democrática, en base a los siguientes planteamientos:

- Se salvaguarda la garantía que como representantes populares ostentan tanto el Presidente, los Regidores y Síndico o Síndicos Municipales, al ser inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo y no podrán ser reconvenidos ni enjuiciados por ellas.
- Se fortalecen las atribuciones de Presidente municipal, Síndicos y Regidores expresas en la legislación.
- Se reconoce a los Regidores como parte de un cuerpo colegiado propositivo que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal.
- Se dota a los síndicos de atribuciones de protestar cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento, pero así también se establece la obligación de rendir informes cuando sea requerido por cualquier miembro del Ayuntamiento.
- Se reestructuran las funciones del Secretario del Ayuntamiento como un funcionario al servicio del órgano colegiado que es el Cabildo y no al servicio de una sola persona.
- Se establece la figura de Dirección Jurídica de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, como el área encargada de la preparación, logística, desahogo y ejecución de las Sesiones de Cabildo, como órgano de apoyo y asesoría de todos los integrantes del ayuntamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- Se fortalecen las comisiones municipales con capacidad de actuación del estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal.

Por último, destacan que para su Grupo Parlamentario, los ayuntamientos deben percibirse y asumirse plenamente como auténticos órganos de Gobierno local capaces de cumplir con las exigencias de sus munícipes, pues los mismos están llamados a tomar sus responsabilidades de ser actores claves de las transformaciones que requiere nuestro Estado, a través de un eficaz y eficiente quehacer público.

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Una vez que se ha hecho de conocimiento de estas comisiones el tema que nos ocupa, y toda vez que ha sido debidamente analizada la iniciativa de mérito, hemos tenido a bien emitir nuestra opinión respecto al asunto que nos ocupa al tenor de los siguientes argumentos:

En principio es preciso mencionar que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno que administra al Municipio, mediante la prestación de servicios básicos con objeto de lograr un desarrollo integral equilibrado que permita a sus habitantes gozar de una mejor forma de vida.

El Ayuntamiento es designado en su encargo en una elección popular directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son miembros en su integración el Presidente Municipal, los Síndicos y Regidores.

Ahora bien, en la actualidad existe un nuevo tejido social, característico de una sociedad moderna, más compleja y comprometida política y socialmente, que reclama gobiernos más eficientes y eficaces, lo que exige mayor capacidad de comprensión de la realidad que abone mejores decisiones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Hoy son mayores las exigencias de la ciudadanía hacia los gobiernos locales, en los cuales, el fortalecimiento municipal se ha convertido en un proceso continuo y ascendente, esto con la finalidad de establecer un modelo de Estado más democrático, participativo e incluyente.

Esto sólo se logrará si el recurso humano municipal, político y administrativo, posee una formación integral, de ahí que la preparación académica acorde con sus funciones deben conducir al firme compromiso de trabajar desde todos los ámbitos, con el objeto de impulsar el desarrollo de las comunidades y la consideración de estas, en el ejercicio de las políticas públicas.

Quienes dictaminamos coincidimos con el promovente en que lo anterior obliga a nuestra investidura de legisladores a modificar sustancialmente la ley orgánica del municipio, como lo es el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, cuando consideremos que con ello se incentiva el buen funcionamiento del Cabildo y por ende se genera una mejor prestación de servicios a la comunidad.

Por otra parte, cabe dejar asentado que la creación de la figura de Dirección Jurídica en el esquema administrativo y organizacional de los gobiernos municipales atiende fundamentalmente a la necesidad de contar con órganos de apoyo interno que coadyuven con una mejor atención de las funciones y servicios que atañen a los Ayuntamientos por disposición constitucional y legal.

Y como atinadamente lo mencionan los promoventes de la iniciativa, se debe propiciar el adecuado funcionamiento de las estructuras municipales mediante la transparencia de funciones y la participación de los miembros de los Ayuntamientos dentro del ejercicio de sus atribuciones que permitan orientar sus acciones para atender las necesidades de desarrollo de las comunidades que representan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo es importante señalar, que del análisis efectuado en el seno de la reunión de las comisiones que dictaminan, observamos que, en esencia, las reformas y adiciones que se proponen son de naturaleza reglamentaria, por lo que coincidimos en que la mayoría de éstas deben incorporarse en todo caso a los reglamentos internos de las administraciones públicas municipales.

En ese sentido, se acordó aprobar únicamente aquellas previsiones que sí encajan en la estructura normativa del Código Municipal por entrañar una disposición de carácter general y no así reglamentaria. Por ello es que al final, en el proyecto de Decreto que se deriva del presente dictamen figuran únicamente las reformas y/o adiciones que en nuestra opinión resultan procedentes.

Derivado y con base en las anteriores consideraciones, sometemos a la determinación de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente Dictamen con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 63, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL VII PARA SER VIII DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 64 BIS Y 64 TER DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 63, se adiciona la fracción VII recorriéndose la actual VII para ser VIII del artículo 59, y se adicionan los artículos 64 Bis y 64 Ter del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 59.-** Son...

**I.-** a la **VI.-**...

**VII.-** Proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y podrán generar propuestas para las diversas áreas de la administración municipal; así como la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.

**VIII.-** Las demás que les otorguen la Ley y Reglamentos.

**ARTÍCULO 63.-** Las comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, a efecto de atender los problemas de su conocimiento de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 64 Bis.-** Las Comisiones del Ayuntamiento deberán sesionar por lo menos una vez por mes.

**Artículo 64 Ter.-** Las Comisiones rendirán al Ayuntamiento un informe anual de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BELÉN ROSALES PUENTE SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. CARLOS JAVIER GONZALÉZ TORAL VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 42, adiciona el artículo 52 bis, se adicionan las fracciones XXIV y XXV al artículo 55, reforman los artículos 59, 60 y 63, se adicionan los artículos 64 bis, 64 bis 1, 64 bis 2, 64 bis 3, 64 bis 4, 64 bis 5, 64 bis 6, y 64 bis 7, se reforma el artículo 68 y se adicionan los artículos 68 bis y 68 ter al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ARGENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 42, adiciona el artículo 52 bis, se adicionan las fracciones XXIV y XXV al artículo 55, reforman los artículos 59, 60 y 63, se adicionan los artículos 64 bis, 64 bis 1, 64 bis 2, 64 bis 3, 64 bis 4, 64 bis 5, 64 bis 6, y 64 bis 7, se reforma el artículo 68 y se adicionan los artículos 68 bis y 68 ter al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.*